CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 149/2016

ACTOR: MUNICIPIO DE COATZINTLA,
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecinueve de abril de dos mil veintiuno, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Registro	Registro
Escrito de Telésforo Munguía Gómez, S Coatzintla, Veracruz de Ignacio de la Llave.	ico del Municipio de 004251	

Documental recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal mediante buzón judicial. Conste

Ciudad de México, a diecinueve de abril de dos mil veintiuno.

De conformidad con el Punto Segundo¹, del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como en el instrumento normativo aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal el veintidós de marzo de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta de abril de dos mil veintiuno, la vigencia del punto segundo del Acuerdo General 14/2020 antes precisado, se provee lo siguiente.

Agréguese al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el escrito de cuenta del Síndico del Municipio de Coatzintla, Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual manifiesta que: "solicito se dé cumplimiento total a la sentencia de fecha de trece de junio de dos mil dieciocho, en relación directa con el proveído de fecha trece de enero del presente año [...]." Manifestaciones que se tienen por formuladas.

Por otra parte, no ha lugar a acordar de conformidad su solicitud de requerir vía mensajería acelerada al Gobernador del Estado, a fin de lograr el pago pendiente de intereses, toda vez que dicho medio de notificación no está previsto en la ley reglamentaria de la materia.

¹ **SEGUNDO**. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

Asimismo, en cuanto a su solicitud de vincular y requerir/en el presente juicio al Secretario de Gobierno y a su delegado encargado del despacho de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno, así como al Secretario de Finanzas, todos del Estado de Veracruz, dígasele al promovente que no es necesario requerirlos, toda vez que en el presente asunto se determinó exigir el cumplimiento de la sentencia de forma directa al titular del Poder Éjecutivo estatal.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción 12, y 11, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, atento a las manifestaciones formuladas por el Síndico del Municipio actor en su escrito de cuenta y toda vez que han fenecido el plazo legal concedido en el proveído de trece de enero de dos mil veintiuno, para que la autoridad obligada diera cumplimiento al fallo dictado en este asunto, el cual transcurrió del diecinueve de enero al dos de febrero del año en curso, conforme a la certificación de plazo que obra en el expediente, con fundamento en los artículos 105, último párrafo⁴, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 107, fracción XVI, párrafo primero⁵, constitucional, así como 46, párrafo primero⁶, de la ley reglamentaria de la materia y 297, fracción I⁷, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en términos del artículo 18 de la referida ley, se requiere nuevamente de forma directa al Gobernador de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que dentro del plazo de diez días

²Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones Ly II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u organo que promueva la controversia; [...]

³Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para haserlo, salvo prueba en contrario. [...].

⁴ Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

En caso de incumplimiento de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se aplicarán, en lo conducente, los procedimientos establecidos en los dos primeros parrafos de la fracción XVI del artículo 107 de esta Constitución.

⁵ Artículo 107. Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán

a los procedimientos que determine la ley reglamentaria/ de acuerdo con las bases siguientes: [...]

XVI. Si la autoridad incumple la sentencia que concedió el amparo, pero dicho incumplimiento es justificado, la Suprema Corte de Justicia de la

Nación, de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley reglamentaria, otorgará un plazo razonable para que proceda a su cumplimiento, plazo que podrá ampliarse a solicitud de la autoridad. Cuando sea injustificado o hubiera transcurrido el plazo sin que se hubiese cumplido, procederá a separar de su cargo al fitular de la autoridad responsable y a consignarlo ante el Juez de Distrito. Las mismas providencias se tomaran respecto del superior jeràrquico de la autoridad responsable si hubiese incurrido en responsabilidad, así como de los titulares que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la autoridad responsable, hubieran incumplido la ejecutoria. [...]

⁶ Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...]

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes

I. Diez días para pruebas, y

⁸ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del código federal de procedimientos civiles.

hábiles, exhiba ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, certificada de las constancias que acrediten cumplimiento total de la sentencia dictada en este asunto contemplado los pagos que realizó al Municipio actor, por las cantidades de \$6,082,627.27 (Seis millones ochenta y dos mil seiscientos veintisiete pesos 27/100 M.N.) y \$1,840,168.79 (Un millón ochocientos cuarenta mil ciento sesenta y ocho pesos 79/100 M.N.), por concepto de intereses, o en su caso, informe y demuestre la forma y fecha en que se cubrieron o cubrirá el remanente conforme a lo ordenado en la resolución de este Alto Tribunal.

Esto es, deberá acreditar el pago de los intereses faltantes conforme a la tasa de recargos que establezca el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones, quedando vigente el apercibimiento de multa decretado en proveído de trece de enero del presente año, en términos del artículo 59, fracción I⁹, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Además, dígasele al titular del Poder Ejecutivo del Estado que también, en caso de incumplimiento, se procederá en términos de la parte final del artículo 46, párrafo segundo, de la citada ley reglamentaria, que establece:

"Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratare de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último-párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

[Lo resaltado no es de origen].

Cabe destacar, que la fórmula para el cálculo y pago de intereses, conforme al retraso en las entregas de las participaciones, dará lugar al pago de los citados intereses conforme a la tasa de recargos que establezca el Congreso de la Unión, la cual se publica de manera anual, para los casos de pago a plazos de contribuciones.

⁹ **Artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...)

En este sentido, la tasa que calcula el Congreso de la Unión se establece que la Ley de Ingresos de la Federación, la cual es de vigencia anual, por lo que ésta es aplicable a cada ejercicio fiscal mientras subsista la mora,

En ese tenor, los intereses serán calculados hasta la fecha de liquidación de los recursos conforme a los artículos 6, párrafo segundo 10, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 8, fracción II, número 1, de la Ley de Ingresos de la Federación de dos mil dieciséis¹¹, dos mil diecisiete¹², dos mil dieciocho¹³, dos mil diecinueve¹⁴, dos mil veinte¹⁵ y dos mil veintiuno¹⁶

Por lo anterior, no obstante que el Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, dada la importancia y trascendencia de este proveído, por esta ocasión, notifíquese a su titular, el Gobernador de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su residencia oficial.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282¹⁷ del citado Código Federal, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del

¹⁰ Artículo 6 de la Lev de Coordinación Fiscal. (...)

La Federación entregará las participaciones a los municipios por conducto de los Estados, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que el Estado las reciba; el retraso dará lugar al pago de intereses, a la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones, en caso de incumplimiento la Federación hará la entrega directa a los Municipios descontando la participación del monto que corresponda al Estado, previa opinión de la Comisión-Permanente de Funcionarios Fiscales. (...)

11 Artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación 2016. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

II. Cuando de conformidad con el Codigo Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:1. Fratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del <u>1 por ciento mensual</u>. (...)

12 **Artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación 2017**. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación

se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate.

1. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1 por ciento mensual. (...)

13 Artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación-2018. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

il. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación

^{1.} Cuando de conformidad con el Codigo i scande a detraction, se autorice el pago a plazos, se aplicara la tasa de recargos que a continuacion se establece, sobre los saldos y durante el período de que se trate:

1. Tratandose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12/meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual. (...)

14 Artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación 2019. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

17. Cuando de conformidad con el Código Fiscál de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación

se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:

¹ Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del <u>1.26 por ciento mensual</u>. (…)

15 **Artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación 2020**. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

II, Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:

1. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual. (...)

1. Artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación 2021. En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación

se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:

1. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual. (...)

17 Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Considerando Segundo¹⁸ y artículo 9¹⁹ del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y Punto Quinto²⁰ del citado Acuerdo General 14/2020.

Notifíquese. Por lista, y por oficio al Municipio de Coatzintla, Veracruz de Ignacio de la Llave, y en su residencia oficial al Gobernador del Poder Ejecutivo de la entidad.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, a la Oficina de Correspondencia Cômún de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en la ciudad de Xalapa, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envie al organo jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157²¹ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero²², y 5²³ de la Ley Reglamentaria de la Materia, lleve a cabo, con carácter urgente, la diligencia de notificación por oficio al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su residencia oficial, de lo ya indicado.

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298²⁴ y 299²⁵ del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, la

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹⁸ SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y.

¹⁹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electronicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

Articulo-157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las resoluciones deberán/notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio

entregado en el domicillo de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

23 Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligia de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y sí se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

24 Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del

tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

[.] Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

25 Artículo 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado

el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez

copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 361/2021**, en términos del artículo 14, párrafo primero²⁶, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva**.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecinueve de abril de dos mil veintiuno, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 149/2016, promovida por el Municipio de Coatzintla, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

RAHCH/GMLM. 33

²⁶ Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 149/2016 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 53495

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

	I	T	4.7				
riiiiaiile	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Éstado del	OK Vige	Vigente		
	CURP	ZALA590809HQTLLR02	certificado		^		
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/04/2021T21:21:40Z / 26/04/2021T16:21:40-05:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
Firma	Cadena de firma						
	b0 90 ce ef f3 af 69 86 9c 75 66 ac 2e e8 71 d	3 85 02 17 9f a3 17 23 28 31 a2 39 d7 90 4b/a2 f6/70 22 b′	1 e8 19 b9 2b (60 16	7e 82 da 26		
	29 78 08 90 25 3d c5 91 8e c1 a2 c4 73 7c 51	3e 62 d2 8f c0 ad 7d 8c dd 4c 4a 05 99 cc 2c 04 8e 0c 97	e7 b7 79 ạ4 [∖] 1b	d4-51	f6 30 ee 7c		
	a8 a5 a7 99 0f 92 33 de 37 1f 1b 67 36 be 15	2c 5e 5a 98 8b 25 39 4d fc 6d 89 ee 47 01 12 fc 5c b9 af f4	3e ca 92 dc c	4 ed 6	3 a1 ce 6b 4b		
	10 98 fb d6 0b 64 1a d3 66 25 55 1e cd b8 16	dc 53 6e c3 60 a4 72 69 79 75 30 8 7 45 56 8f c7 7c 56 96	bb ce 5d 7c 17	b77	1 dd cb 7f 55		
	63 62 30 ef 44 d8 c7 b3 dd 26 1f 64 f7 7f 80 68	3 4f d6 ea 85 f9 01 38 a0 d9 f1 c6 5f 10 01 3b df f8 7b 98 8	2 bb/a0 88 d5	b7/be	01 82 7c 11 2f		
	e7 0a 69 c9 e2 e0 89 45 c2 91 81 2c 4b 10 f6 37 b5 e3 96 71 1d 32 d2 21 81 e5 70 37						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/04/2021T21:21:40Z/ 26/04/2021T16:21:40-05:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	de serie del certificado OCSP 706a6673636a6e000000000000000000000000000000000					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/04/2021T21:21:40Z / 26/04/2021T16:21:40-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	3778946					
	Datos estampillados	2B2B1E046869A8836293F46B1BA84FCC7C34A6272F50	0276CD9455F	54904	37F19		

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	ОК	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/04/2021T21:59:41Z / 23/04/2021T16:59:41-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
		3 e7 14 2d 62 24 ee e3 66 91 d8 c7 b2 be 2c 00 9a dc 91				
) 14 2e b7 62 dc c8 75 2b 53 de e1 9e b5 98 21 d6 75 18				
		c2 b9 95 77 23 01 f2 07 38 da d9 a3 ff d9 0c 5e 92 09 79				
		1 85 37 92 36 81 a7 2b fc b7 cb 1d 11 8b c5 c8 32 21 a3 1				
	6b b7 33 9c ef 18 e9 10/5f f8 2a 87 73 70/98 db 93 b0 cc 27 63 0a f6 8c 2d 52 b4 a0 11 96 e0 e3 b8 69 eb 06 89 e0 16 c0 a6 48 ae cb eb					
	e3 20 37 88 ed 94 24 f5 f7 eb dd f9 42 ee bc 6a 16 3a 10 9a 44 95 7d 94 cf 03 01 62					
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/04/2021T21:59:41Z / 23/04/2021T16:59:41-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	OCSP 706a6673636a6e00000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/04/2021T21:59:41Z / 23/04/2021T16:59:41-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3775145				
	Datos estampillados	AF9131FC928B46CF43FF2975CDB32D4BDB677AEAA	7EA3E5EC850	E266A	627E9F8	